

Nota Informativa (1/4)

1. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

2. INFORMACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.

3. ENTIDAD ASEGURADORA

hna, cuya denominación social es Hermandad Nacional de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos, Mutualidad de Previsión Social, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 25.316, Sección 8, Folio 178, Hoja M-62064, y en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número P3028, tiene su domicilio social en España, sito en la Avenida de Burgos, número 17 de Madrid y tiene como número de identificación fiscal V28306678A.

4. AUTORIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Autoridad de Control: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Estado miembro de la Autoridad de Control: España.

5. GARANTÍAS

Narautónomos Jubilación es un seguro en el que el Tomador, Asegurado y Beneficiario han de ser la misma persona, salvo en el caso de fallecimiento que podrá generar derecho a prestaciones a favor de los Beneficiarios designados.

- Cobertura Principal: La cobertura principal es la jubilación. La prestación al producirse la contingencia de jubilación será igual al importe de la provisión matemática alcanzada a la fecha de solicitud de la jubilación.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, o en su caso, al Régimen Alternativo a través de una Mutualidad de Previsión Social.

Cuando no sea posible el acceso de un Asegurado a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que alcance la edad de 65 años, en el momento que el Asegurado no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación.

No obstante, a partir del acceso a la jubilación según lo descrito en los párrafos anteriores, el Tomador podrá seguir realizando aportaciones a la Póliza y solicitar el cobro a la jubilación posteriormente.

El Asegurado, al producirse la contingencia de jubilación, puede optar entre percibir el capital o una renta equivalente o combinación de capital y renta.

El cálculo de la renta actuarialmente equivalente al capital adquirido por el Asegurado se realizará sobre las bases técnicas actuariales en vigor en la Entidad Aseguradora a la fecha de la solicitud de prestación de jubilación.

La renta equivalente será constante y pagadera en 12 meses y se podrá contratar de forma vitalicia o temporal financiera.

- Coberturas complementarias:

- *Fallecimiento del Asegurado*: En caso de fallecimiento del Asegurado con anterioridad a la jubilación, la Entidad Aseguradora pagará a los Beneficiarios designados un capital igual al importe de la provisión matemática alcanzada en el momento del fallecimiento, incrementando en el capital adicional establecido en Condiciones Particulares.

Los Beneficiarios, al producirse la contingencia de fallecimiento, pueden optar entre percibir el capital o una renta equivalente o combinación de capital y renta.

La renta equivalente será constante y pagadera en 12 meses, y se podrá contratar de forma vitalicia o temporal financiera.

- *Incapacidad permanente*: En caso de incapacidad permanente del Asegurado con anterioridad a la jubilación, la Entidad Aseguradora pagará al Asegurado un capital igual al importe de la provisión matemática alcanzada a la fecha de la declaración de Incapacidad permanente.

Se entiende por incapacidad permanente, la incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social o en un Sistema privado alternativo de previsión social.

Nota Informativa (2/4)

El Asegurado, al producirse la contingencia de incapacidad permanente, puede optar entre percibir el capital o una renta equivalente o combinación de capital y renta.

La renta equivalente será constante y pagadera en 12 meses, y se podrá contratar de forma vitalicia o temporal financiera.

En todo caso las coberturas complementarias cesarán en el momento en que el Asegurado acceda a la prestación de Jubilación, adquiera la condición de Invalidez Permanente, o el 31 de diciembre del año en que cumpla la edad de 70 años.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

Una vez formalizado el contrato y pagada la primera aportación, el contrato con todas sus garantías, toma efecto y durará hasta la jubilación del Asegurado, o bien hasta que se produzca la contingencia de fallecimiento o incapacidad permanente, si es anterior.

7. RESCISIÓN

Este seguro podrá rescindirse por la Entidad Aseguradora, mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en la declaración del Tomador-Asegurado. El ejercicio de esta facultad por parte de la Entidad Aseguradora, dará derecho al Tomador, al traspaso a otra Entidad Aseguradora del importe de la provisión matemática alcanzada a esa fecha.

8. APORTACIONES

Las aportaciones podrán ser, además de aportación periódica, aportaciones extraordinarias, respetando los límites establecidos, tanto por la Entidad Aseguradora, como por la normativa vigente. Una vez firmada la Póliza, si por culpa del Tomador, no hubiese pago de Primas o aportación alguna, el contrato no entraría en vigor.

9. LÍMITE DE APORTACIONES ANUALES

Las aportaciones anuales no podrán exceder de los límites establecidos legalmente en cada momento.

10. EXCESO DE APORTACIONES

El incumplimiento por el Tomador del límite de aportación, salvo que el exceso sea retirado antes del 30 de junio del año siguiente, será sancionado con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación sea o no Asegurado, si bien, el Asegurado queda exonerado cuando se hubiese realizado sin su consentimiento.

11. GASTOS

Los gastos serán del 1,00% anual sobre la provisión matemática. El coste de la garantía de fallecimiento se calculará en función de la edad del Asegurado y del capital adicional, según las bases técnicas de este seguro.

12. INTERÉS TÉCNICO GARANTIZADO

El tipo de interés técnico garantizado será el contemplado en el documento de solicitud de seguro.

Al inicio de cada anualidad se comunicará el interés técnico garantizado que resulte aplicable, **con un mínimo del 0,00%**.

13. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

La asignación de la Participación en Beneficios financiera hasta el momento de la contingencia será del 50% de la diferencia positiva entre la rentabilidad financiera neta de gastos y el interés técnico anual garantizado.

En los supuestos de Fallecimiento, Invalidez Permanente y Jubilación, la Participación en Beneficios devengada hasta el momento de la prestación y no acreditada en el fondo, se cobrará como un pago único dentro de los plazos establecidos por la Entidad Aseguradora.

14. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

El Narautónomos Jubilación tiene carácter ilíquido hasta el acaecimiento de alguna de las contingencias.

No obstante, se permitirá la disposición anticipada, en su totalidad o en parte, en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración, así como el correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, todo ello, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en las condiciones generales.

15. ANTICIPOS, CESIÓN Y PIGNORACIÓN

Por la propia naturaleza del seguro, se podrán conceder anticipos con cargo a la provisión matemática, en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración, así como el correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, todo ello, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en las condiciones generales.

Nota Informativa (3/4)

16. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador dispondrá de un plazo de 30 días naturales para desistir del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. El plazo empezará a correr desde el día de la celebración del contrato. No obstante, si el Tomador no hubiera recibido la documentación contractual, el plazo comenzará a partir del día en que reciba la citada documentación. Esta facultad se ejercerá por escrito y dará derecho a la devolución de la Prima que se hubiese pagado, excepto la parte correspondiente al tiempo en el que el contrato hubiera tenido vigencia.

17. RENTABILIDAD ESPERADA

En el documento de Presupuesto estará a su disposición, en su caso, la información relativa a la rentabilidad esperada que sería aplicable a su seguro, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre de 2014, para las modalidades de seguros que esta norma establezca.

18. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de los anteriores podrán plantear reclamación ante:

• Centro de Atención de Reclamaciones

Si el Asegurado estuviera disconforme con la resolución dictada por la oficina o servicio objeto de la queja o reclamación, podrá formular la reclamación ante este Departamento.

Para ello será necesario que el interesado presente un escrito en el que se haga constar sus datos personales, el motivo de la queja o reclamación, con especificación clara de las cuestiones sobre las que se solicita un pronunciamiento, el departamento o servicio donde se hubieran producido los hechos, declaración expresa de no tener conocimiento de que la materia objeto de la queja o reclamación esté siendo sustanciada en un procedimiento administrativo arbitral o judicial, y el lugar, fecha y firma. Asimismo, el interesado deberá aportar las pruebas que obren en su poder.

• Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Centro de Atención de Reclamaciones o que éste ha desestimado su petición.

• Juzgados y Tribunales

En cualquier caso podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del Asegurado.

19. PROTECCIÓN A CONSUMIDORES Y USUARIOS

Conforme a la normativa de consumo que resulta de aplicación y, en particular, sin limitación, a la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros Destinados a los Consumidores, adicionalmente a lo contenido en esta Nota Informativa le comunicamos que:

- En los seguros de duración indeterminada, para poner fin a la relación contractual deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al domicilio social de la Entidad Aseguradora, a cualquiera de sus oficinas o llamando al teléfono 913 343 279.
- En los seguros de duración anual renovable, para poner fin a la relación contractual deberá comunicarlo mediante escrito dirigido al domicilio social de la Entidad Aseguradora, a cualquiera de sus oficinas o llamando al teléfono 913 343 279 con, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Se facilitan, en la presente fase precontractual, las condiciones a las que se sujeta el seguro que pretende contratar, de manera que puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario, conociendo por tanto las características del seguro, sus cláusulas limitativas, modalidades de cobertura y precio total (con indicación expresa de los impuestos aplicables), su duración, modalidades de pago y ejecución, derechos de terminación anticipada y unilateral, la lengua en que las condiciones contractuales se presentan, que será la misma de la formalización del contrato y su ejecución, y la jurisdicción aplicable al contrato.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por R. D. 1430/2002, de 27 de diciembre.
- Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

21. RÉGIMEN FISCAL

A reserva de modificaciones ulteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo queda sometido a la normativa fiscal española y, en concreto a la Ley 26/2014, por la que se modifica la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de

Nota Informativa (4/4)

las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y otras normas complementarias o que las sustituyan.

- **Aportaciones:**

Esta Ley prevé que las aportaciones y contribuciones empresariales (incluidas las realizadas a otros sistemas de previsión social complementario individual legalmente establecido) podrán ser reducidas en la base imponible del IRPF hasta el importe máximo legalmente establecido.

- **Prestaciones:**

Las prestaciones percibidas en el momento de producirse la contingencia tendrán la consideración de rendimientos de trabajo, y como tales quedan sujetas a retención a cuenta.

22. SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

A partir de su emisión, en hna.es, estará a su disposición el informe sobre la situación financiera y de solvencia, regulado en el artículo 80 de la LOSSEAR.

23. SOSTENIBILIDAD

A los efectos del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, hna informa de que en la actualidad no toma en consideración los principales impactos adversos de sus decisiones de inversión sobre la sostenibilidad. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Para más información, hna.es.

En naradigital.es tiene a su disposición las Condiciones Generales aplicables a este seguro.